



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 6 de octubre de 2026

Número 7140-RA-6

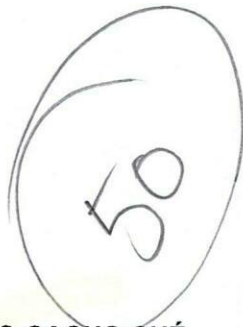
CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RA-6

Martes 6 de octubre



Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Patricia Flores Elizondo**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**.

Se modifica el artículo 13 al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS. Capítulo II. De los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en sectores estratégicos o actividades relevantes Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago.	TÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS. Capítulo II. De los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en sectores estratégicos o actividades relevantes Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará las actividades relevantes en los cuales deberá garantizarse la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, sin que ello implique la exclusión de medios no electrónicos como medio de pago, cuando su eliminación pueda afectar el acceso de las personas a bienes o servicios.

ATENTAMENTE

Dip.

Patricia Flores Elizondo
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

06 OCT 2026

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Patricia Flores Elizondo**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**.

Se modifica el artículo 12 al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS Capítulo I Disposiciones preliminares Artículo 12. Para la implementación de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, los Proveedores de Bienes o Servicios y las autoridades de los tres órdenes de gobierno: I. a IV. ... SIN CORRELATIVO	TÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS Capítulo I Disposiciones preliminares Artículo 12. Para la implementación de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, los Proveedores de Bienes o Servicios y las autoridades de los tres órdenes de gobierno: I. a IV. ... V. Se abstendrán de imponer a las Personas Usuarías comisiones, cargos, cuotas o contraprestaciones adicionales por el solo hecho de utilizar Medios de Pago Digitales y Electrónicos, así como de establecer precios diferenciados que impliquen el traslado directo de los costos asociados a su aceptación.



ATENTAMENTE

Dip. 
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

52

Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Anayeli Muñoz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**.

Se modifica el artículo 11 al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS Capítulo I Disposiciones preliminares Artículo 11. Los Proveedores de Bienes o Servicios podrán implementar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, en términos de lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones de carácter general que se emitan para tal efecto. Sin correlativo	TÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS Capítulo I Disposiciones preliminares Artículo 11. Los Proveedores de Bienes o Servicios podrán implementar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos. Asimismo, para efectos de su correcta implementación, los Proveedores habilitarán su infraestructura terminal garantizando que sea compatible con la infraestructura pública de conectividad y telecomunicaciones provista por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. La operación, estándares mínimos de seguridad e interoperabilidad de dicha infraestructura terminal se sujetarán estrictamente a las disposiciones de carácter general que dicten de manera conjunta el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de esta Ley.

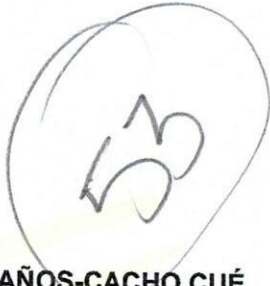


ATENTAMENTE

Dip. _____

06 OCT 2026

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Alfonso Armando Vidales Vargas Ochoa, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**.

Se modifica el artículo 20 al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TÍTULO CUARTO. DE LA ADOPCIÓN Y USO DE MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS. Capítulo Único. Artículo 20. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, las Entidades deberán: I. a III. ... IV. Facilitar el otorgamiento de créditos, financiamiento y préstamos a través de medios digitales, y V.	TÍTULO CUARTO. DE LA ADOPCIÓN Y USO DE MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS. Capítulo Único. Artículo 20. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, las Entidades deberán: I. a III. ... IV. Facilitar el otorgamiento de créditos, financiamientos y préstamos a través de medios digitales, procurando que éstos se otorguen de manera responsable, transparente y conforme a la capacidad de pago de las personas usuarias, evitando prácticas que propicien el sobreendeudamiento, y V.

ATENTAMENTE

Dip. _____
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Mercado Castro, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**.

Se modifica el artículo 15 al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS. Capítulo II. De los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en sectores estratégicos o actividades relevantes. Artículo 15. Cuando se presente una Contingencia que imposibilite la recepción de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, se permitirá el pago en efectivo o cheque.	TÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS. Capítulo II. De los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en sectores estratégicos o actividades relevantes. Artículo 15. Cuando se presente una Contingencia que imposibilite la recepción de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, se permitirá el pago en efectivo o cheque.
Sin correlativo  RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 06 OCT 2026	Asimismo, deberá garantizarse una alternativa de pago no digital cuando resulte necesaria para evitar actos de



	exclusión por falta de conectividad, acceso a servicios financieros, condición socioeconómica, edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia que impida razonablemente la utilización de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.
--	---

ATENTAMENTE

Dip. 
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Sergio Gil Rullán**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**

Se **modifica** el **artículo 13** del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pagos Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago.	Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará y justificará, con base en los estudios técnicos y económicos que al efecto realice , los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pagos Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago.

ATENTAMENTE

S N Cu

Dip. Sergio Gil Rullán
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Miguel Angel Sánchez Riera, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**.

Se modifica el artículo 18 al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TÍTULO CUARTO DE LA ADOPCIÓN Y USO DE MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS Capítulo Único Artículo 18. Para impulsar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable, realizarán las acciones necesarias para llevar a cabo planes, políticas y programas en materia de conectividad que coadyuven en su implementación y operación, y faciliten su acceso para la población.	TÍTULO CUARTO DE LA ADOPCIÓN Y USO DE MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS Capítulo Único Artículo 18. Para impulsar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y demás dependencias competentes, realizarán las acciones necesarias para llevar a cabo planes, políticas y programas en materia de conectividad. Corresponderá prioritariamente a la Agencia diseñar, coordinar y verificar el desarrollo y despliegue de la infraestructura digital pública necesaria que coadyuve en su implementación y operación, garantizando y facilitando su acceso para la población.

ATENTAMENTE

Dip. Miguel Angel Sánchez Riera
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura





Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026



Bancada Naranja



DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. RAÚL REYES DE LA TORRE, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**.

Se modifica el artículo 19 al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN
TÍTULO CUARTO DE LA ADOPCIÓN Y USO DE MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS Capítulo Único Artículo 19. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, el Banco de México podrá: I a III. ... IV. Emitir disposiciones de carácter general, en conjunto con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuya supervisión estará a cargo de dicha Comisión, para que las Entidades que	TÍTULO CUARTO DE LA ADOPCIÓN Y USO DE MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS Capítulo Único Artículo 19. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, el Banco de México podrá: I a III. ... IV. Emitir disposiciones de carácter general, en conjunto con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuya supervisión estará a cargo de dicha Comisión, para que las Entidades que

presten el servicio de recepción de pagos a través de Terminales Punto de Venta para pagos con tarjeta, permitan la recepción de pagos por Medios de Pago Digitales y Electrónicos mediante códigos QR que cumplan las especificaciones técnicas y operativas que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, y

Sin correlativo

presten el servicio de recepción de pagos a través de Terminales Punto de Venta para pagos con tarjeta, permitan la recepción de pagos por Medios de Pago Digitales y Electrónicos mediante códigos QR que cumplan las especificaciones técnicas y operativas que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

Asimismo, deberá emitir las disposiciones necesarias para establecer criterios y, en su caso, límites a las comisiones, cuotas, tasas de intercambio y demás costos relacionados con la aceptación y procesamiento de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, a fin de que sean razonables, proporcionales y competitivos, evitando que su estructura constituya una barrera para su adopción o genere cargas indebidas para las Personas Usuarias, las micro y pequeñas empresas y los Proveedores de Bienes o Servicios.

ATENTAMENTE



Dip. _____
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

58

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.**

Se **adiciona el artículo 16 Bis** de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 16 Bis. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Guardia Nacional, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Auditoría Superior de la Federación desarrollarán mecanismos de auditoría, protocolos de revisiones periódicas de ciberseguridad y planes de recuperación ante las fallas tecnológicas y contingencias, con la finalidad de reducir riesgos de fraudes e interrupciones de los servicios.



ATENTAMENTE


Dip. María de Fátima García León

Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. María de Fatima GARCIA Leon, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**.

Se modifica el artículo tercero transitorio del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO ... TERCERO. Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá determinar los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago, sin perjuicio de que, en ejercicio de sus atribuciones, posteriormente pueda ampliar dicha determinación. Cuarto y Quinto. ...	ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO ... TERCERO. Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá determinar las actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos será obligatoria, sin perjuicio de la aceptación de otros medios de pago legalmente reconocidos. Cuarto y Quinto. ...

ATENTAMENTE

Dip. _____

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura





Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 6 de octubre del 2026

RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**.

Se reforma el artículo 15 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 15. Cuando se presente una Contingencia que imposibilite la recepción de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, se permitirá el pago en efectivo o cheque.	Artículo 15. Cuando se presente una Contingencia o se trate de localidades sin infraestructura de conectividad adecuada que imposibilite la recepción de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, se permitirá el pago en efectivo o cheque.

ATENTAMENTE

Dip. Paola Michell Longoria López



Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 6 de octubre del 2026

RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

61

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**.

Se reforma el artículo 4 de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 4. Las Operaciones Económicas que se efectúen a través de Medios de Pago Digitales y Electrónicos por los Proveedores de Bienes o Servicios y las Personas Usuarías se registrarán conforme a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones de carácter general en la materia. Sin correlativo.	Artículo 4. Las Operaciones Económicas que se efectúen a través de Medios de Pago Digitales y Electrónicos por los Proveedores de Bienes o Servicios y las Personas Usuarías se registrarán conforme a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones de carácter general en la materia. Los Proveedores de Bienes o Servicios no podrán cobrar comisiones, recargos o tarifas adicionales a las Personas Usuarías por el uso de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.

ATENTAMENTE

Dip. Paola Michell Longoria López



Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

62

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. HUGO MANUEL VÁZQUEZ LUNA**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**.

Se **modifica** el artículo **CUARTO TRANSITORIO** de la **LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CUARTO. Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la determinación a que se refiere el artículo transitorio anterior, las autoridades competentes, conforme a la normatividad aplicable de cada sector estratégico o actividad relevante, deberán emitir las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 14 de la presente Ley, para establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y de operación, para la recepción de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en dichos sectores o actividades como única forma de pago; estableciendo mecanismos y plazos específicos en cada uno de los sectores estratégicos o actividades relevantes para los procesos de	CUARTO. Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del decreto a la presente Ley los sectores estratégicos y actividades relevantes a que se refiere el artículo 13, las autoridades competentes deberán emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones administrativas de carácter general previstas en el artículo 14.



~~transición gradual de pago en efectivo~~
~~al uso de Medios de Pago Digitales y~~
~~Electrónicos.~~

Sin correlativo

Dichas disposiciones deberán establecer los mecanismos de implementación y las etapas de transición gradual, con sujeción a las condiciones y los plazos previstos en el decreto de reforma o adición correspondiente.

Sin correlativo

Hasta que se cumplan las condiciones de exigibilidad previstas en el artículo 14 de la presente Ley, no podrá exigirse, con fundamento en los artículos 13 y 14, el uso de Medios de Pago Digitales y Electrónicos como única forma de pago.

ATENTAMENTE



DIP. HUGO MANUEL LUNA VÁZQUEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

63

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. HUGO MANUEL VÁZQUEZ LUNA**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**.

Se **modifica** el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TERCERO. Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá determinar los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago, sin perjuicio de que, en ejercicio de sus atribuciones, posteriormente pueda ampliar dicha determinación.	TERCERO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá elaborar y remitir a la persona titular del Ejecutivo Federal la propuesta inicial de sectores estratégicos y actividades relevantes, acompañada del estudio técnico a que se refiere el artículo 13 de la presente Ley, para los efectos previstos en la fracción III de dicho artículo.

ATENTAMENTE



DIP. HUGO MANUEL LUNA VÁZQUEZ





Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

64

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. HUGO MANUEL VÁZQUEZ LUNA**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**.

Se modifica el artículo 14 del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 14. Las autoridades que sean competentes conforme a la normatividad aplicable de cada sector estratégico o actividad relevante, emitirán las disposiciones administrativas de carácter general de acuerdo con la presente Ley para establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y de operación para la recepción de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en dichos sectores o actividades, como única forma de pago. Sin correlativo Asimismo, podrán establecer mecanismos y plazos específicos en cada uno de los sectores estratégicos o actividades relevantes para los	Artículo 14. Las autoridades competentes conforme a la normativa aplicable a cada sector estratégico o actividad relevante determinado en la presente Ley emitirán, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para regular las condiciones técnicas, los requisitos y los mecanismos de operación para la recepción de Medios de Pago Digitales y Electrónicos como única forma de pago. Dichas disposiciones deberán sujetarse a los sectores, actividades, operaciones y condiciones establecidos en la presente Ley. Asimismo, establecerán los mecanismos de implementación y las etapas de transición gradual del pago en efectivo al uso de Medios de

~~procesos de transición gradual de pagos en efectivo a pagos realizados a través de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.~~

Pago Digitales y Electrónicos, con sujeción a los plazos previstas, e incluirán las medidas de información a las Personas Usuarias y de atención de las Contingencias a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

ATENTAMENTE



DIP. HUGO MANUEL LUNA VÁZQUEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

65

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. HUGO MANUEL VÁZQUEZ LUNA**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.**

Se **modifica** el artículo 13 del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago. Sin correlativo	Artículo 13. Corresponde al Congreso de la Unión determinar expresamente en la presente Ley los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago, así como delimitar las operaciones comprendidas y establecer las condiciones y los plazos para su aplicación. Para la formulación, el análisis y la resolución de las propuestas, se observará el procedimiento siguiente: I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público elaborará una propuesta fundada y motivada que identifique



Sin correlativo	los sectores estratégicos y actividades relevantes, así como las operaciones comprendidas y las condiciones y los plazos de aplicación; II. La propuesta deberá acompañarse de un estudio técnico que justifique la necesidad y proporcionalidad de la medida y evalúe, al menos, la disponibilidad de infraestructura y conectividad; el acceso de las Personas Usuarias a servicios financieros; los costos para las Personas Usuarias y los Proveedores de Bienes o Servicios; los efectos sobre la inclusión financiera y el acceso a bienes y servicios, y las medidas necesarias para una transición gradual;
Sin correlativo	III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitirá la propuesta y el estudio técnico a la persona titular del Ejecutivo Federal, para que determine lo conducente respecto de la presentación de la iniciativa de reforma o adición a la presente Ley;
Sin correlativo	IV. Las comisiones competentes analizarán la iniciativa y el estudio técnico, recabarán las opiniones de las autoridades competentes y realizarán consultas con representantes de las Personas Usuarias, de los Proveedores de Bienes o Servicios y con personas especialistas en la materia. Los dictámenes deberán exponer las razones que sustenten la

Sin correlativo	procedencia, modificación o improcedencia de la propuesta, y V. La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores discutirán y votarán los dictámenes correspondientes. En caso de aprobación, la incorporación de los sectores y actividades se realizará mediante el decreto de reforma o adición a la presente Ley, el cual deberá precisar las operaciones comprendidas, las condiciones de aplicación y los plazos de transición.
Sin correlativo	La modificación o exclusión de los sectores estratégicos, actividades relevantes u operaciones comprendidas deberá realizarse mediante reforma o adición a la presente Ley.
Sin correlativo	La presentación de la propuesta o de la iniciativa no generará, por sí misma, la obligación de utilizar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos como única forma de pago. La falta de resolución legislativa no producirá efecto aprobatorio alguno.

ATENTAMENTE



DIP. HUGO MANUEL LUNA VÁZQUEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLANOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

(66)

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Sergio Gil Rullán, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**.

Se modifica el artículo 19 al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TÍTULO CUARTO DE LA ADOPCIÓN Y USO DE MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS Capítulo Único Artículo 19. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, el Banco de México podrá: I a III. ... IV. Emitir disposiciones de carácter general, en conjunto con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuya supervisión estará a cargo de dicha Comisión, para que las Entidades que presten el servicio de recepción de	TÍTULO CUARTO DE LA ADOPCIÓN Y USO DE MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS Capítulo Único Artículo 19. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, el Banco de México podrá: I a III. ... IV. Emitir disposiciones de carácter general, en conjunto con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuya supervisión estará a cargo de dicha Comisión, para que las Entidades que presten el servicio de recepción de

pagos a través de Terminales Punto de Venta para pagos con tarjeta, permitan la recepción de pagos por Medios de Pago Digitales y Electrónicos mediante códigos QR que cumplan las especificaciones técnicas y operativas que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, y V. Establecer medidas o proveer infraestructuras para propiciar el acceso de la población a servicios financieros: Sin correlativo	pagos a través de Terminales Punto de Venta para pagos con tarjeta, permitan la recepción de pagos por Medios de Pago Digitales y Electrónicos mediante códigos QR que cumplan las especificaciones técnicas y operativas que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general. V. Establecer medidas o proveer infraestructuras para propiciar el acceso de la población a servicios financieros, y VI. Emitir las disposiciones necesarias para establecer mecanismos para la atención, seguimiento y, cuando jurídicamente proceda, recuperación de recursos derivados de errores en la realización de transferencias, operaciones no reconocidas, duplicidad de cargos o fallas en los sistemas de pago, así como establecer obligaciones de información, comunicación y colaboración entre las Entidades involucradas, procurando una atención oportuna y accesible para las Personas Usuarias.
---	--

ATENTAMENTE

Dip. SN GW
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

67

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Gibran Ramírez Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.**

Se modifica el artículo 21 del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TÍTULO QUINTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Capítulo I De los Modelos de Trámites para el Desarrollo Económico Artículo 21. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar los Modelos para la Homologación de Trámites relacionados con el desarrollo económico, que emita la Agencia en términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para contribuir al cumplimiento de la presente Ley.	TÍTULO QUINTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Capítulo I De los Modelos de Trámites para el Desarrollo Económico Artículo 21. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el respectivo ámbito de su competencia, podrán adoptar e implementar progresivamente, mediante los mecanismos de coordinación que correspondan y de conformidad con las disposiciones aplicables de cada orden de gobierno los Modelos para la Homologación de Trámites relacionados con el desarrollo económico, que emita la Agencia en

	términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para contribuir al cumplimiento de la presente Ley.
--	--

ATENTAMENTE

Dip. 
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura



DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

68

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.**

Se **modifica** el **artículo 12** del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 12. Para la implementación de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, los Proveedores de Bienes o Servicios y las autoridades de los tres órdenes de gobierno: I. Habilitarán la infraestructura necesaria para su recepción y promover su uso entre las Personas Usuarias; II. Informarán a las Personas Usuarias aquellos que hayan sido habilitados; III. Adoptarán las medidas necesarias para atender y, en su caso, subsanar las Contingencias que impidan su aceptación, de conformidad con las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades	Artículo 12. Para la implementación de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, los Proveedores de Bienes o Servicios y las autoridades de los tres órdenes de gobierno: I. Habilitarán la infraestructura necesaria para su recepción y promover su uso entre las Personas Usuarias; II. Informarán a las Personas Usuarias aquellos que hayan sido habilitados; III. Adoptarán las medidas necesarias para atender y, en su caso, subsanar las Contingencias que impidan su aceptación, de conformidad con las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades

competentes de acuerdo con la normatividad aplicable, y IV. Implementarán cualquier otra acción que sea necesaria para promover su uso en los trámites, servicios y bienes que ofrezcan, Sin correlativo	competentes de acuerdo con la normatividad aplicable, y IV. Implementarán cualquier otra acción que sea necesaria para promover su uso en los trámites, servicios y bienes que ofrezcan, y V. Promoverán los derechos establecidos en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
--	---

ATENTAMENTE

Dip. Laura Hernández García

Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

69

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**.

Se **modifica** el artículo 10 del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 10. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno realizarán las acciones necesarias para aceptar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos para la atención de trámites y servicios.	Artículo 10. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno realizarán las acciones necesarias para aceptar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos para la atención de trámites y servicios, y otorgarán las facilidades necesarias para permitir otras opciones de pago en caso de alguna falla tecnológica.

ATENTAMENTE

Dip. Laura Hernández García



Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

70

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Eduardo Caona Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**.

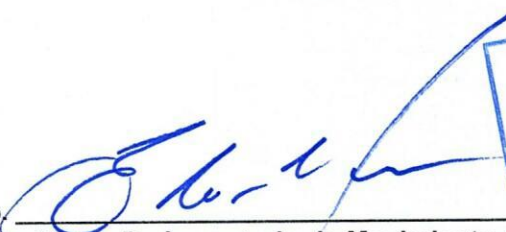
Se modifica el artículo tercero transitorio del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO ... TERCERO. Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá determinar los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago, sin perjuicio de que, en ejercicio de sus atribuciones, posteriormente pueda ampliar dicha determinación. Cuarto y Quinto. ...	ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO ... TERCERO. Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá determinar las actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos será obligatoria, sin perjuicio de la aceptación de otros medios de pago legalmente reconocidos. Cuarto y Quinto. ...

ATENTAMENTE

Dip.


Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

71

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Claudia Salas Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**.

Se modifica el artículo 14 al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS Capítulo II De los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en sectores estratégicos o actividades relevantes Artículo 14. Las autoridades que sean competentes conforme a la normatividad aplicable de cada sector estratégico o actividad relevante, emitirán las disposiciones administrativas de carácter general de acuerdo con la presente Ley para establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y de operación para la recepción de los Medios de Pago	TÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS Capítulo II De los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en sectores estratégicos o actividades relevantes Artículo 14. ...



Digitales y Electrónicos en dichos sectores o actividades, como única forma de pago.

Asimismo, podrán establecer mecanismos y plazos específicos en cada uno de los sectores estratégicos o actividades relevantes para los procesos de transición gradual de pagos en efectivo a pagos realizados a través de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.

SIN CORRELATIVO

...

Las disposiciones a que se refiere este artículo deberán prever mecanismos para evitar que los costos derivados de la implementación, recepción y procesamiento de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos se traduzcan en cargos adicionales o precios diferenciados en perjuicio de las Personas Usuaras, y deberán considerar medidas que reduzcan las cargas económicas para las micro y pequeñas empresas.

ATENTAMENTE

Dip. 

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Juan Zavala Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**.

Se modifica el artículo 13 al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS. Capítulo II. De los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en sectores estratégicos o actividades relevantes Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago.	TÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS. Capítulo II. De los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en sectores estratégicos o actividades relevantes Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará las actividades relevantes en los cuales deberá garantizarse la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, sin que ello implique la exclusión de medios no electrónicos como medio de pago, cuando su eliminación pueda afectar el acceso de las personas a bienes o servicios.

ATENTAMENTE

Dip. 
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidente; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>